

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 07 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

47006140

NIG: [REDACTED]

**Procedimiento: Concurso consecutivo 759/2019**

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO 9

**Concurzado:** D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**AUTO NÚMERO 1031/2021**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. [REDACTED]

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 13 de septiembre de 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la fase de liquidación del presente procedimiento concursal la administración concursal ha comunicado la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, lo que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas.

**SEGUNDO.-** el informe provisional del administrador concursal ha sido puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo de quince días, durante los cuales ha estado abierto un trámite de audiencia para poder oponerse a la conclusión del concurso, sin que ninguna parte se haya opuesto.

**TERCERO.-** Por LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED] se ha solicitado con fecha 11/05/2021 solicitud para la exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado de dicha solicitud al resto de partes por 5 días. Transcurrido el mismo no se ha presentado oposición a la concesión de dicho beneficio.

**QUINTO.-** No se está tramitando la sección de calificación

**SEXTO .-** No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Concurren en el presente caso las condiciones previstas en el artículo 488 Y SS TRLC para declarar la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa, por cuanto:



1º) Así se desprende del informe justificativo presentado por la administración concursal, en el que se afirma y razona que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa, ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas

2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto;

3º) No se encuentra en trámite la sección de calificación ni están pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 491.1 TRLC, se han cumplido todos los requisitos que se establecen para admitir el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

**TERCERO.-** Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso que propone la administración concursal con los efectos previstos en los artículos 488 Y SS y concordantes del TRLC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 759/2019 referente al deudor D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes .

3.- Se admite la exoneración del pasivo insatisfecho, extendiéndose dicha exoneración a los siguientes créditos: **TODOS LOS CREDITOS INSATISFECHOS DEL CONCURSADO A EXCEPCION DE CREDITOS DE DERECHO PUBLICO Y ALIMENTOS.**

.- ENTREGUESE A LA CONCURSADA mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

. - Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado .





Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 499.4 TRLC).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación:



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso reconoce con carácter provisional la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso firmado electrónicamente por [REDACTED]